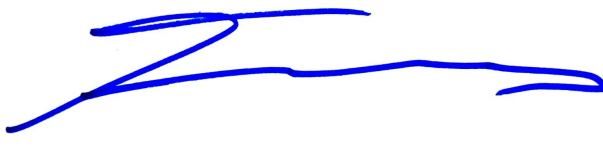


La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría FERNANDO OPAZO LARRAIN, de fecha 12-07-2002, repertorio 10567, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



FERNANDO ANDRÉS ÁLVAREZ MELLADO
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 13 de diciembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_7MVL15-W257854**



2413

ALT/jvv

artesanias.est

Rep: 10.567/2002

ESTATUTOS

“FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE”

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Julio del año dos mil dos, ante mí, **FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con Oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, comparece: doña **LUISA DURAN DE LA FUENTE**, chilena, casada, trabajadora social, cédula de identidad número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete guión tres, domiciliada para estos efectos en Morandé número ciento treinta, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, cuyos estatutos serán los que se transcriben a continuación: **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES**



COPIA CERTIFICADA

GENERALES, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA FUNDACION. ARTICULO PRIMERO:

Establécese una fundación de derecho privado sin fines de lucro sujeta a las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones aprobado por Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por los presentes estatutos y por la normativa general aplicable.-

ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será “FUNDACION ARTESANIAS DE CHILE”, y podrá usar también indistintamente para todos los fines y ante todo tipo de instituciones y organismos, públicos o privados, el nombre de “Artesanías de Chile”. Su duración será indefinida y su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer en sus regiones, provincias y comunas, sedes regionales, provinciales y comunales.-

ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá por objeto: a) promover, estimular y desarrollar las artesanías chilenas en su acepción más amplia, incluyendo las artesanías de origen urbano, campesino, indígena, de carácter tradicional y no tradicional, existentes en todo el territorio nacional, destacando la función y significado de las artesanías en la cultura nacional; b) promover y administrar centros de desarrollo, promoción y exhibición de las artesanías a lo largo del todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar labores de promoción y difusión de los artículos artesanales; c) abrir, sostener, crear, mantener y administrar



Fernando Opazo Larrain

FERNANDO OPAZO LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

FONO: 6973989 - FAX 6967746

HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

2414

establecimientos educacionales de las artes y oficios relacionadas con las artesanías del país, tanto para niños, jóvenes y adultos, el otorgamiento de becas y la realización de seminarios, cursos, conferencias, y otras actividades semejantes. Para estos efectos podrá constituirse en sostenedora de los establecimientos referidos; d) llevar a cabo actividades de capacitación y servicio en relación con los objetivos de la Fundación y en particular efectuar toda clase de actividades de capacitación a los trabajadores dependientes o independientes y público en general; e) capacitar y promover la creación de pequeñas y medianas empresas destinadas al desarrollo de las artesanías; e) crear espacios culturales, científicos, tecnológicos y sociales, para lo cual podrá efectuar investigaciones, estudios y actividades en el campo de la educación, de las artesanías y de las ciencias relacionadas con esta actividad, pudiendo publicar de cualquier manera los resultados de los mismos; y f) prestar servicios y asesorías a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todas las actividades comprendidas en su objeto social y colaborar o celebrar convenios y actividades de cooperación con las mismas. - **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** - **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón de pesos, el que se aporta en este acto y que se destina a los fines de ésta, cantidad que se entregará a la caja una vez que la institución obtenga personalidad jurídica. El patrimonio también estará formado por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, y con los frutos naturales y civiles que ellos produzcan; por los

COPIA CERTIFICADA

ingresos que obtenga de los contratos que celebre; por las donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o de empresas del Estado. Asimismo, formarán parte del patrimonio de la Fundación las erogaciones de sus miembros y colaboradores voluntarios y los bienes e ingresos que por cualquier concepto o a cualquier título perciba la Fundación.- **TITULO TERCERO : DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINTO:** La Fundación será administrada por un Directorio que estará integrado por siete miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto y no serán remunerados. La señora Luisa Durán de la Fuente será uno de sus miembros, será la Presidenta del mismo, y designará a los restantes miembros. La Presidenta del Directorio también detentará el cargo de Presidenta de la Fundación. En caso de ausencia, ocupará el cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación el director que ocupe el cargo de Vicepresidente y en ausencia de este último quien designe el directorio.- **ARTÍCULO SEXTO:** Corresponderá al Directorio: a) Elegir de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.; b) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación; c) Determinar las obras y acciones mediante las cuales la Fundación buscará el cumplimiento de sus finalidades. D) Administrar el patrimonio de la Fundación; y e) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren los presentes Estatutos, o que



2415

sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superior de la Fundación. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Directorio, dotado de la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativa o limitativa, se entenderá facultado para ejecutar los actos y celebrar los contratos que a continuación se señalan: Uno) Adquirir y transferir por compraventa, permuta, dación en pago, donación, herencia o legado o a cualquier título traslativo de dominio, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales. Dos) Tomar o entregar en arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales. Tres) Gravar los bienes raíces o muebles de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, agraria, industrial o con cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravamen, con o sin cláusula de garantía general tratándose de hipotecas o prendas. Cuatro) Contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de crédito y girar, autorizar cargos y sobregirar contra ellas. Cinco) Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Seis) Depositar y retirar dineros o valores a la vista, a plazo o condicionales. Siete) Girar, aceptar, suscribir, reacceptar, renovar, endosar en cualquier forma, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles. Ocho) Contratar mutuos, pagarés o boletas de garantía en

COPIA CERTIFICADA





moneda nacional o extranjera. Nueve) Colocar y retirar dineros o valores en custodia o garantía. Diez) Contratar y abrir cajas de seguridad. Once) Contratar avances, préstamos contra aceptación de letras, pagarés u otros documentos. Doce) Ejecutar cualquier clase de actos u operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales. Trece) Renunciar a los derechos de que sea titular la Fundación. Catorce) Efectuar y aceptar cesiones de crédito de cualquier naturaleza. Quince) Cobrar, percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando y alzando las hipotecas, prendas u otras cauciones reales o personales constituidas para seguridad de los créditos de la Fundación. Dieciséis) Allanarse a actos expropiatorios, convenir el monto y modalidades de pago de las indemnizaciones a que haya lugar o, en su caso, impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a los bienes de la Fundación o reclamar el monto de las indemnizaciones que tenga derecho a percibir. Diecisiete) Ejercer acciones reivindicatorias, posesorias o interdictos de cualquier naturaleza. Dieciocho) Celebrar contratos de transacción sobre toda clase de bienes, derechos o acciones sea para poner término a un litigio o para precaver un litigio eventual. Diecinueve) Remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones. Veinte) Celebrar contratos de trabajo, modificaciones o ponerles término. Veintiuno) Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término. Veintidós) Pactar y efectuar daciones en pago. Veintitrés)

Celebrar contratos de promesa de celebrar un contrato. Veinticuatro) Someter los bienes raíces de la Fundación al régimen de copropiedad inmobiliaria. Veinticinco) Interrumpir prescripciones. Veintiséis) Retirar remesas, giros, correspondencia, envíos o encomiendas de los servicios de Correos y Telégrafos, Aduanas, Ferrocarriles o líneas de transporte terrestre, marítimo fluvial o aéreo, dirigidos a la Fundación o a sus representantes. Veintisiete) Celebrar contratos de seguros. Veintiocho) Celebrar contratos de compromiso y concurrir a la designación de árbitros de derecho, arbitradores o mixtos. Veintinueve) Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos. Treinta) Aceptar herencias, con beneficio de inventario y legados de cualquier especie. Treinta y uno) Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, revocar su designación y exigirles rendiciones de cuentas. Treinta y dos) Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que quepa a la Fundación algún interés. Treinta y tres) Ejercer la acción de partición, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo, y ser parte en su caso, en los juicios de partición. Treinta y cuatro) Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación. Treinta y cinco) Repudiar herencias o legados. Treinta y seis) Delegar en el Director Ejecutivo, o en alguno de sus miembros o en terceros, las facultades de administración que específicamente se indique, reservándose atribuciones de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y reasumir el ejercicio pleno de las facultades que le son propias. Treinta y siete) Acordar y





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7MVL15-W257854

resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos. En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos y fines que persigue la Fundación.- **TITULO CUARTO:**

DEL DIRECTORIO ARTICULO OCTAVO: Los directores durarán por tiempo indefinido en sus funciones. Con todo, la Presidenta de la Fundación podrá hacer cesar en cualquier momento a uno o más directores sin necesidad de expresar causa. En este caso, como en el de renuncia voluntaria, imposibilidad de ejercicio o fallecimiento de algún director, la Presidenta de la Fundación procederá a designar a los miembros reemplazantes. Para el caso de renuncia voluntaria, que podrá ocurrir en cualquier momento, fallecimiento o imposibilidad de ejercicio de la Presidenta de la Fundación, los restantes miembros del directorio procederán a la designación de la persona que la reemplazará en los cargos de Presidenta de la Fundación y de Presidenta del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que la señora Luisa Durán de la Fuente presentará su renuncia voluntaria al cargo de Presidenta de la Fundación y del Directorio el día once de Marzo del año dos mil seis.-

ARTICULO NOVENO: El Directorio, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un

Secretario y un Tesorero, y fijará el orden de precedencia de los directores para reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia u otro impedimento. La Presidenta del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos le señalen.

ARTICULO DECIMO: El Directorio se reunirá ordinariamente con la periodicidad que él mismo determine, no pudiendo en todo caso ser inferior a una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cada vez que lo estime conveniente la Presidenta o a petición de a lo menos dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el que será la única materia de dicha reunión. El Directorio sesionará con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos los adoptará por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá quien presida. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

ARTICULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Para este efecto existirá un secretario de actas, función que será ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el referido libro de actas.- **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y**





TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Presidenta tendrá a su cargo la dirección superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; d) Firmar las comunicaciones del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; e) Dirimir los empates en las votaciones del Directorio; f) hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; g) presentar al directorio la memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación y disponer su envío al Ministerio de Justicia; h) designar los cargos de la Fundación, de acuerdo al organigrama que se adopte y i) ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde al Secretario de la Fundación ejercer las siguientes funciones: a) llevar un libro de Actas en que consten las deliberaciones y acuerdos del Directorio, debiendo custodiar y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio; c) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando los solicite algún Director y autorizarlas; y d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, el Directorio y su Presidenta, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, éste será subrogado por la persona que designe el Directorio. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponderá

COPIA CERTIFICADA

al Tesorero de la Fundación ejercer las siguientes funciones:

a) Preparar el Balance y Memoria Anual y b) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y la Presidenta. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero éste será subrogado por la persona que designe el Directorio. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Presidenta del Directorio en su primera sesión y durará en el mismo mientras cuente con su confianza. El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado por una persona ajena a la Fundación y podrá ser remunerado si el Directorio así lo determina, a proposición de la Presidenta. Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación la administración de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio como asimismo actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende acerca de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con la Presidenta, con otro Director o por sí mismo. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Directorio. Las facultades y poderes del Director Ejecutivo serán fijadas por el Directorio, a proposición de la Presidenta; sin perjuicio de ello, se deja constancia que el Director Ejecutivo tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de

COPIA CERTIFICADA



su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la Memoria de la Fundación; f) llevar el Registro General de los donantes y colaboradores de la Fundación; g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación; i) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Fundación.-

TITULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Fundación tendrá dos clases de miembros, los fundadores y los colaboradores. Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que concurren en este acto a la constitución de la Fundación o bien sean reconocidas con dicha calidad por el directorio. Son miembros colaboradores las personas naturales o jurídicas que deseen colaborar con su esfuerzo personal o con su ayuda económica al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, y cuya incorporación en dicha calidad sea aceptada por el Directorio previa solicitud planteada ante éste. **TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN**
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria



del Directorio, que hubiere sido citada a lo menos con un mes de anticipación, con indicación expresa del objeto de la sesión y de la modificación propuesta. Las modificaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los miembros del directorio en sesión especialmente citada para tratar esta materia. A la respectiva sesión deberá concurrir un Notario Público que certifique que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades establecidas para este objeto y el Acta de la misma deberá reducirse a escritura pública - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El acuerdo para solicitar al Supremo Gobierno la disolución de la Fundación sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio especialmente convocado para este fin y requerirá del acuerdo de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, entre los cuales deberá encontrarse su Presidenta. La sesión en que se trate de la disolución, deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier causa, todos sus bienes, sin exclusión alguna, pertenecerán al Estado, de acuerdo a lo expuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Los Fundadores designan para integrar el primer Directorio provisorio de la Fundación a las siguientes personas, con los cargos que se indican: señora Luisa Durán de la Fuente, Presidenta ; doña Ximena Valdés Subercaseaux, Vicepresidenta; don Carlos Alfonso González Vargas, Tesorero; doña María Celina Rodríguez Olea, Secretaria; don Carlos Aldunate del Solar; don Oscar

COPIA CERTIFICADA





Santelices Altamirano y doña Gladys Patricia Huanca Blanco. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los comparecientes acuerdan otorgar un mandato al señor Max Francisco Javier Peña Arenas, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y uno guión uno, en virtud del cual podrá, a nombre de la Fundación Artesanías de Chile en formación, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o especiales, ya sea de crédito, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de cualquier naturaleza y actuar, girar, depositar y sobregirar en dichas cuentas corrientes bancarias o especiales; retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos. Asimismo se le confiere mandato para que realice todas las actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades y obtención de RUT.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado Pedro Ignacio Mujica Barrientos, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guión tres, domiciliado en Agustinas mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina seiscientos seis, Santiago, a fin de que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para ésta Fundación y la aprobación de sus Estatutos facultándolo además, para hacer las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos competentes estimen necesario o conveniente introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas; y, en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Fundación, con facultad para delegar por simple instrumento



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7MVL15-W257854

Do mil novecientos veiente
FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 – FAX 6967746
HUERFANOS 1313- 4° PISO- SANTIAGO

2420

privado. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con la funcionaria de esta Notaría, doña Adriana Lizana Tudela.- Se da copia.- Doy Fe.

[Signature]

4181487-3

[Signature]



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

[Large signature]

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por mgarcia fecha 14:13 , 13/12/2024